

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la bodega de elaboración y crianza de vinos de «H. Beaumont y Cía., S. A.» emplazada en Puento la Reina (Navarra), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluir en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, la actividad industrial de crianza y en el grupo C la actividad industrial de elaboración, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria, exceptuando la obra civil de la nave, por haberse iniciado su instalación antes de haber solicitado los beneficios.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación proyectada, con un presupuesto de inversión, a efectos de beneficios, de diecisiete millones ochenta y dos mil doscientas cinco pesetas con cuatro céntimos (17.082.205,04 pesetas).

La subvención será como máximo de dos millones novecientas noventa y un mil ciento cuarenta y seis (2.991.146) pesetas.

El importe de esta subvención, en atención a la fecha en que se presume ha de terminarse la instalación, se imputará al pertinente crédito del presupuesto de gastos del ejercicio de 1976.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

24177

ORDEN de 30 de octubre de 1975 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la cámara frigorífica rural a instalar en la finca «Mencalíz», situada en Andújar (Jaén), por la Sociedad «Agrícola del Hidalgo, S. A.» y se aprueba el proyecto de la misma.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Jorge Barri Mir, en representación de la Entidad «Agrícola del Hidalgo, S. A.», para construir una cámara frigorífica rural en la finca «Mencalíz», propiedad de la Sociedad, en Andújar (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos para las zonas de preferente localización industrial agraria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la cámara frigorífica rural a instalar en la finca «Mencalíz», en Andújar (Jaén), por la Entidad «Agrícola del Hidalgo, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida por el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo y en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios previstos en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los señalados en el grupo A, de orden fiscal, excepto el de derechos arancelarios, por no haberse solicitado; reconocer el derecho de dicha Empresa al señalado en el grupo B, de orden financiero, y no conceder ninguno de los citados en el grupo C, otros beneficios, por haberse renunciado expresamente a los mismos. En cuanto a los previstos en el artículo 8.º del Decreto de referencia: proponer la concesión en su cuantía máxima, del señalado en su apartado 1, sobre arbitrios o tasas de Corporaciones Locales, y conceder las subvenciones previstas en su apartado 2 en las condiciones que más adelante se señalan.

La concesión de dichos beneficios quedará supeditada al uso privado de la futura instalación.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto reducido, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial, de 8.805.715 pesetas. La subvención máxima a percibir será de 1.503.543 pesetas.

El importe de esta subvención, en atención a la fecha en que se presume ha de terminarse la instalación, se imputará al pertinente crédito del presupuesto de gastos del ejercicio de 1976.

Cuatro.—Señalar unos plazos de cuatro meses, para la iniciación de las obras e instalaciones, y de dieciséis meses, para su finalización y obtención de la Delegación de Agricultura en Jaén de la correspondiente autorización de funcionamiento. Ambos plazos serán contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

24178

ORDEN de 30 de octubre de 1975 por la que se aprueba el proyecto de centro de manipulación y envasado de flor cortada, a instalar en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), por «Floricultores de Tenerife, S. A.», acogiéndose a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por «Floricultores de Tenerife, S. A.» (FLORITESA), para la instalación de un centro de manipulación y envasado de flor cortada, en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a lo previsto en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, sobre declaración de zonas de preferente localización industrial en las Islas Canarias, y en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y habiendo presentado la Entidad peticionaria la documentación requerida en el punto 3 de la Orden de este Departamento de fecha 5 de abril de 1973, («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo), por la que se calificó a esta instalación como incluida en zona de preferente localización industrial agraria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto del centro de manipulación y envasado de flor cortada de referencia, con un presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, de 39.359.509 pesetas. La cuantía de la subvención a percibir ascenderá, como máximo, a 7.035.940 pesetas.

El importe de esta subvención, en atención a la fecha en que se presume ha de terminarse la instalación, se imputará al pertinente crédito del presupuesto de gastos del ejercicio de 1976.

Dos.—Aprobar definitivamente, en lo que se refiere a este Departamento, el correspondiente expediente de concesión de los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria solicitados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

24179

ORDEN de 4 de noviembre de 1975 por la que se declara comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la Rioja alta la ampliación de la industria láctea que don Felipe Jesús Martínez Ruiz posee en Haro (Logroño).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por don Felipe Jesús Martínez Ruiz para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, la ampliación de la industria láctea que posee en Haro (Logroño), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar a la ampliación de la industria láctea que don Felipe Jesús Martínez Ruiz posee en Haro (Logroño) incluida en la zona de preferente localización industrial agraria, definida en el artículo 1.º del Decreto 886/1973, de 29 de marzo, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otograr los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto de 5.135.438 pesetas. La cuantía de la subvención no excederá de 1.027.087 pesetas.

El importe de esta subvención, en atención a la fecha en que se presume ha de terminarse la instalación, se imputará al pertinente crédito del presupuesto de gastos del ejercicio de 1976.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución ministerial, para que don Felipe Jesús Martínez Ruiz justifique que dispone de un